



LG 018/2016/CONNA

NOSOTROS: ROBERTO DE JESUS SOLORZANO CASTRO, -----
-----, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno once - uno cero uno- cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**"; y por otra parte **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos siete dos cuatro cero siete dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero dos siete tres - cero cero cinco - cero, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero dos cero siete nueve nueve - uno cero dos - uno, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de servicio denominado: "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET TIPO PYMES, PARA LA JUNTA DE PROTECCION DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN DEL CONNA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene como objeto contratar el servicio de **INTERNET TIPO PYMES, PARA LA JUNTA DE PROTECCION DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN DEL CONNA**", con la finalidad que la Junta de Protección ubicada en el Departamento de Morazán cuente con el insumo necesario para establecer comunicación de enlace con las oficinas centrales del CONNA y otras dependencias institucionales y privadas.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA

Ítem a ofertar	Descripción		
I	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA JUNTA DE PROTECCION DE MORAZAN.		
	Morazán	4ta. Calle Poniente y 1a. Avenida Sur, No. 9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	2 Mbps Tipo



LG 018/2016/CONNA

			PYMES
--	--	--	-------

A. SEGURIDAD FISICA

Nº	DESCRIPCION
1	Las instalaciones que alberguen los equipos que sean necesarios para brindar el servicio de comunicaciones propiedad del ofertante, deberán contar con las condiciones físicas (espacio, aire acondicionado, luz etc.) adecuadas para el buen funcionamiento de ellos.
2	Deberá restringir el acceso para evitar que personas ajenas puedan conectar algún tipo de equipo capaz de monitorear la información que pasa a través de ellos.
3	Garantía de conectividad y compatibilidad con las centrales telefónicas de la Institución.
4	Deberán ser enlaces no compartidos ni monitoreados por personal no autorizado.
5	Confiabilidad y garantía del tráfico de voz.
6	Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en la Junta de Protección de Morazán.

B. CONDICIONES GENERALES

No.	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo.
2	Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato.
3	El proveedor deberá proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: i. Número telefónico, en modalidad 7x24x365 días al año ii. Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico iii. Cuenta de correo electrónico
4	El proveedor deberá proporcionar una herramienta informática que se ejecute sobre Internet, con el fin de monitorear/administrar las líneas desde cualquier lugar.
5	El servicio de soporte técnico, deberá proporcionarse en modalidad 7x24x365 días al año.



LG 018/2016/CONNA

5	La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 4 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 8 horas.
6	El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 8 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de comunicación.
7	El proveedor deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con el servicio.

C. CONSIDERACIONES ESPECIALES

No.	ESPECIFICACIONES
1	El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el proveedor.
2	Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada.
3	El proveedor, deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos, dichas facturas deben ser entregados en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

D. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FALLAS

No.	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá contar con Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local (San Salvador) con personal en horarios rotativos 7x24x365 para garantizar la efectividad en la atención al Cliente.
2	El proveedor deberá considerar dentro de su propuesta todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.
3	Se necesita conocer con exactitud los montos por aumento de los anchos de banda en los sitios remotos en el caso que el CONNA lo requiera, debido a sus aplicativos en función, proyectos por implementar y que en un momento determinado exijan un mejor ancho de banda.



LG 018/2016/CONNA

I. CAPACIDAD TECNICA DE LOS SERVICIOS

No.	ESPECIFICACIONES
1	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios ofertados.
2	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del servicio tendrá una vigencia de SEIS MESES, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por el Administrador del contrato.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$671.22)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La institución contratante pagara mensualmente a la sociedad contratista por el servicio de internet tipo PYMES de 2 Mbps para la Junta de Protección de Morazán detallado en clausula segunda de este contrato la cantidad de **CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$111.87)** por cada uno de los meses comprendidos en el contrato.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación.



LG 018/2016/CONNA

El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: CONTRIBUCION ESPECIAL

La institución contratante cancelara el monto correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto Numero Ciento sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial Numero Doscientos tres, Tomo Cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Responder por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del servicio ó por los errores materiales, omisión, o infracciones de normas técnicas o en su caso de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables al mismo, en la ejecución o utilización del servicio contratado; 3) Brindar la solución técnica siguiente: Ancho de banda ofertado 1Mbps y 2Mbps, Servicio por medio de COBRE en su última milla, tecnología WAN G.SHDSL o ETHERNET según disponibilidad de puertos al momento de la instalación, equipo de comunicaciones Router Cisco de la Serie 880/K9, navegación sin restricciones, una (1) dirección IP pública, entrega interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente; 4) A suministrar toda la mano de obra, incluyendo equipo de ruteo, dirección técnica, prestaciones sociales, económicas, así como los servicios, materiales, herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato en forma completa; 5) A coordinar su contrato con los representantes de la institución Contratante, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato se desarrollen dentro de los plazos y costos asignados para su ejecución; 6) Formular un programa de actividades de acuerdo a las especificaciones Técnicas del servicio; 7) La Sociedad Contratista será responsable ante la Institución Contratante por la solución de todos los problemas técnicos y por la elaboración de las estimaciones de costos basados en los datos de Ingeniería generalmente aceptados, estudios, exploraciones y/o investigaciones del lugar donde se ejecutara el servicio; 8) La Sociedad Contratista en su caso, será responsable ante la institución Contratante por los errores en la prestación del servicio objeto del contrato, cuando dichos errores se deban a negligencia, incapacidad, descuido o cambios que no



LG 018/2016/CONNA

han sido ordenados por la institución Contratante; 9) Para la realización del trabajo contemplado bajo el presente contrato, la sociedad Contratista se obliga a ejecutar el trabajo con el personal capacitado, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia respectivos. 10) La Sociedad contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio realizado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$67.12)**, y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras



LG 018/2016/CONNA

funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta de la sociedad Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la sociedad contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la



LG 018/2016/CONNA

sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



LG 018/2016/CONNA

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DECLARACION:

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o



LG 018/2016/CONNA

empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

CONTRATISTA: Colonia y Complejo Roma, Final Calle El Progreso, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio dos mil dieciséis.

ROBERTO DE JESUS SOLORZANO CASTRO
Presidente y Representante Legal
del CONNA

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA,
S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las----- del día once de julio del año dos mil dieciséis. Ante MI, -----, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO DE JESUS SOLORZANO CASTRO**, -----, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por



LG 018/2016/CONNA

medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete dos cuatro cero siete dos– ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero dos siete tres – cero cero cinco – cero, actuando en su calidad de Apoderado Especial de TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero siete nueve nueve – uno cero dos - uno, que en el transcurso del presente instrumento denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de María Elena Cuellar Parada, inscrita al número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, de la que consta que la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio y el principal asiento en la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, que su finalidad es la representación en el país de toda clase de empresas y sociedades extranjeras así como también de toda clase de sociedades y empresas de servicios. Que el Gobierno de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, que estará compuesta por cuatro miembros: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO, SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO, para un periodo de tres años. La representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Gerente General; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA,



LG 018/2016/CONNA

S.A DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Comercio el día doce de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se modificaron: TRIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: De forma individual y sin autorización expresa de la Junta Directiva podrán conferir poderes de toda clase y celebrar contratos que obliguen a la sociedad hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TRIGESIMA SEGUNDA: El gerente General será nombrado por la Junta Directiva; e) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrita al Número CUARENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el acta número veintidós, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil quince, en su PUNTO SIETE, se acordó elegir nuevos miembros de la Junta Directiva de dicha sociedad para un periodo de tres años a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; e) Credencial de Elección de Gerente General de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrita al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día dos de junio de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V., se encuentra asentada el acta número veintiséis, celebrada el uno de junio de dos mil quince, en su PUNTO UNO, se acordó elegir por unanimidad de votos al señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, como Gerente General, para un periodo de tres años a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el registro de comercio, es decir hasta el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dieciocho de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro UN MIL STECIENTOS TRES, del Registro de Comercio, el día veintidós de junio de dos mil quince, en el cual consta que el señor RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, en su calidad de Gerente General de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A DE C.V., otorgo Poder Especial a favor del señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, para que en nombre de su representada formalicen todo tipo de contratos y contraer obligaciones hasta por un monto que no supere DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **"CONTRATACION DE SERVICIOS**



LG 018/2016/CONNA

DE INTERNET TIPO PYMES, PARA LA JUNTA DE PROTECCION DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN DEL CONNA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto contratar el servicio de **INTERNET TIPO PYMES, PARA LA JUNTA DE PROTECCION DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN DEL CONNA**”, con la finalidad que la Junta de Protección ubicada en el Departamento de Morazán cuente con el insumo necesario para establecer comunicación de enlace con las oficinas centrales del CONNA y otras dependencias institucionales y privadas. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA**

Ítem a ofertar	Descripción		
1	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LA JUNTA DE PROTECCION DE MORAZAN.		
	Morazán	4ta. Calle Poniente y 1a. Avenida Sur, No. 9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán	2 Mbps Tipo PYMES

C. SEGURIDAD FISICA

Nº	DESCRIPCION
1	Las instalaciones que alberguen los equipos que sean necesarios para brindar el servicio de comunicaciones propiedad del ofertante, deberán contar con las condiciones físicas (espacio, aire acondicionado, luz etc.) adecuadas para el buen funcionamiento de ellos.
2	Deberá restringir el acceso para evitar que personas ajenas puedan conectar algún tipo de equipo capaz de monitorear la información que pasa a través de ellos.
3	Garantía de conectividad y compatibilidad con las centrales telefónicas de la Institución.
4	Deberán ser enlaces no compartidos ni monitoreados por personal no autorizado.
5	Confiabilidad y garantía del tráfico de voz.
6	Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en la Junta de Protección de Morazán.

D. CONDICIONES GENERALES

--	--



LG 018/2016/CONNA

No.	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá incluir la mano de obra de todas las instalaciones eléctricas necesarias para su funcionamiento, incluyendo cableado, canaletas, accesorios de instalación y todos los costos de esta labor deberá correr por cuenta del mismo.
2	Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato.
3	El proveedor deberá proporcionar para fines de recibir asistencia de telefonía fija, consultas y reporte de fallas del servicio, lo siguiente: iv. Número telefónico, en modalidad 7x24x365 días al año v. Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico vi. Cuenta de correo electrónico
4	El proveedor deberá proporcionar una herramienta informática que se ejecute sobre Internet, con el fin de monitorear/administrar las líneas desde cualquier lugar.
5	El servicio de soporte técnico, deberá proporcionarse en modalidad 7x24x365 días al año.
5	La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 4 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 8 horas.
6	El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 8 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de comunicación.
7	El proveedor deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con el servicio.

E. CONSIDERACIONES ESPECIALES

No.	ESPECIFICACIONES
1	El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el proveedor.
2	Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada.
3	El proveedor, deberá entregar las facturas en tiempo con los datos



LG 018/2016/CONNA

	revisados y correctos, dichas facturas deben ser entregados en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.
--	---

F. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL MANEJO Y CONTROL DE FALLAS

No.	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá contar con Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local (San Salvador) con personal en horarios rotativos 7x24x365 para garantizar la efectividad en la atención al Cliente.
2	El proveedor deberá considerar dentro de su propuesta todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.
3	Se necesita conocer con exactitud los montos por aumento de los anchos de banda en los sitios remotos en el caso que el CONNA lo requiera, debido a sus aplicativos en función, proyectos por implementar y que en un momento determinado exijan un mejor ancho de banda.

II. CAPACIDAD TECNICA DE LOS SERVICIOS

No.	ESPECIFICACIONES
1	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios ofertados.
2	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) Nota de adjudicación, c) Oferta Técnica y económica de la contratista, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, e) Garantías, f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del servicio tendrá una vigencia de SEIS MESES, contados a partir de la orden de inicio, emitida y entregada por el Administrador del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La institución contratante pagara mensualmente a la sociedad contratista por el servicio de internet tipo PYMES de dos Mbps para la Junta de Protección de



LG 018/2016/CONNA

Morazán detallado en clausula segunda de este contrato la cantidad de **CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR** por cada uno de los meses comprendidos en el contrato. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: CONTRIBUCION ESPECIAL.** La institución contratante cancelara el monto correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, de conformidad a lo establecido en el Decreto Numero Ciento sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial Numero Doscientos tres, Tomo Cuatrocientos nueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Responder por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del servicio ó por los errores materiales, omisión, o infracciones de normas técnicas o en su caso de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables al mismo, en la ejecución o utilización del servicio contratado; tres) Brindar la solución técnica siguiente: Ancho de banda ofertado 1Mbps y 2Mbps, Servicio por medio de COBRE en su última milla, tecnología WAN G.SHDSL o ETHERNET según disponibilidad de puertos al momento de la instalación, equipo de comunicaciones Router Cisco de la Serie 880/K9, navegación sin restricciones, una (1) dirección IP pública, entrega interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente; cuatro) A suministrar toda la mano de obra, incluyendo equipo de ruteo, dirección técnica, prestaciones sociales, económicas, así como los servicios, materiales, herramientas, equipos, transporte e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato en forma completa; cinco) A coordinar su contrato con los representantes de la institución Contratante, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato se desarrollen dentro de los plazos y costos asignados para su ejecución; seis) Formular un programa de actividades de acuerdo a las especificaciones Técnicas del servicio; siete) La Sociedad Contratista será responsable ante la Institución Contratante por la solución de todos los problemas técnicos y por la elaboración de las estimaciones de costos basados en los datos de Ingeniería generalmente aceptados, estudios, exploraciones y/o investigaciones del lugar donde se ejecutara el servicio; ocho) La Sociedad Contratista en su caso, será responsable ante la institución Contratante por los errores en la prestación del servicio objeto del contrato, cuando dichos errores se deban a negligencia, incapacidad, descuido o cambios que no han sido ordenados por la institución Contratante; nueve) Para la realización del trabajo contemplado bajo el presente contrato, la sociedad



LG 018/2016/CONNA

Contratista se obliga a ejecutar el trabajo con el personal capacitado, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia respectivos. diez) La Sociedad contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio realizado; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; tres) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil dieciséis con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara la Jefatura de Informática y Recursos Tecnológicos, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, a quien le corresponde entre otras funciones: a) Verificar el cumplimiento del servicio de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta de la sociedad Contratista así como de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la sociedad contratista, en caso de incumplimientos en sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la



LG 018/2016/CONNA

sociedad contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la sociedad contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con fallas en el servicio, durante el período de vigencia de las garantías que al efecto se hayan otorgado, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el Administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.**



LG 018/2016/CONNA

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por



LG 018/2016/CONNA

ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Colonia y Complejo Roma, Final Calle El Progreso, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis. Yo, la suscrita Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en doce hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

ROBERTO DE JESUS SOLORZANO CASTRO
Presidente y Representante Legal
del CONNA

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL DE TELECOMODA,
S.A. DE C.V.